

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext:
7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **MARIA DEL CARMEN CORDOBA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y MARIA DORA FIGUEROA DE BELTRAN** RADICACIÓN: **76-520-31-05-001-2022-00186-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que, se expidió boleta de **citación para notificación personal**, a la integrada como litis consorte necesaria MARIA DORA BELTRAN FIGUEROA, la cual fue remitida al correo de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de efectuar el respectivo diligenciamiento, sin que a la fecha, a pesar de haberse requerido mediante mensaje de texto el 20 de marzo del 2024, la parte interesada no ha allegado la boleta debidamente diligenciada.

Palmira (V), 25 de abril de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 430

Palmira - Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha la parte interesada, no ha allegado el diligenciamiento de la boleta de citación para notificación personal, de la integrada como litis consorte necesaria señora MARIA DORA FIGUEROA DE BELTRAN. Lo anterior, teniendo en cuenta que se dispuso la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CG.P. como quiera que si bien, se efectuó notificación electrónica al correo de contacto aportado por la parte actora, lo cierto es que se verifica que el mismo no corresponde al nombre de la integrada en calidad de litis y por lo tanto, no existe certeza de haber

sido notificada en debida forma, pues dentro del término legal concedido no se evidenció que al menos constituyera apoderado judicial.

En ese orden, atendiendo lo antes señalado, en aras de preservar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, que consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 y con el fin de evitar en el futuro la configuración de nulidades procesales, excepciones previas y cualquier otra ilegalidad, se procederá por la secretaría del despacho a remitir, la boleta de citación para notificación personal, a través del correo postal 4-72.

Hecho lo anterior, en caso de que la citada no comparezca a notificarse o no proporcione un correo de notificación personal para dicho efecto, se procederá con la emisión del aviso de notificación judicial conforme el artículo 292 del C.G.P con el fin de notificarle personalmente el contenido de las providencias dictadas en el asunto de la referencia.

Se le advierte a la apoderada judicial de la demandante que la demora en la tramitación del presente proceso, es por causa atribuible a ella única y exclusivamente, pues no cumple a cabalidad con sus deberes profesionales, pues a pesar de habersele solicitado colaborara con el diligenciamiento de la boleta de citación dirigida a la litisconsorte necesaria hizo caso omiso a ese requerimiento. Este proceso lo tiene abandonado y de persistir en dicha conducta, el Juzgado se verá obligado a compulsar copias para que se le investigue la eventual falta disciplinaria en la que podría estar incurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00260- 00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira -V, 25 de abril del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 392

Palmira Valle, veinticinco (25) de abril de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

- a). **-\$4.610.293,00** Por concepto de salarios.
- b). **-\$1.328.840,00** Por concepto de cesantías.
- c). **-\$ 126.240,00** Por concepto de Intereses de Cesantías.
- d). **-\$491.601,00** Por concepto de Primas de Servicio.
- e). **-\$585.498,00** Por Concepto de vacaciones

f). **-\$7.894.704,00** Por concepto de Indemnización por despido, la que deberá ser indexada desde el 17 de octubre del 2019.

g). **-\$29.149.676,00** Por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 inciso 1° del C.S.T, liquidada y causada durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre del 2019 al 20 de septiembre del 2022 a razón de \$27.603,00 diarios.

h). **-\$15.871.725,00** Por concepto de Indemnización moratorio consagrada en el artículo 65 inciso 1° del C.S.T, liquidada y causada en el periodo comprendido entre el 21 de septiembre del 2022 al 25 de abril del 2024.

TOTAL, CREDITO: SESENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$60.058.577,00.00) PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de: **CREDITO: SESENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$60.058.577,00.00) PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.** y en favor de la parte ejecutante **OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO.**

SEGUNDO: CONDENASE: en costas a la entidad demandada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$4.504.393.275,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ISAMAEL HERNANDO CAMACHO MOGOLLON contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00294- 00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira -V, 25 de abril del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 391

Palmira Valle, veinticinco (25) de abril de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

- a). -**\$177.000.000.00**, Por concepto de salarios
- b).-**\$21.000.000,00** Por concepto cesantías
- d).- **\$252.000.000,00** Por concepto de Sanción del Art.99 de la ley 50 de 1990.
- e).- **\$3.024.000,00** Por concepto de Intereses sobre las cesantías.
- f).- **\$14.700.000,00** Por concepto de primas de servicio
- g).-**\$10.500.000,00** Por concepto de Vacaciones.
- h).-**\$14.033.000,00** Por concepto de costas del proceso ordinario

TOTAL, CREDITO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIET MIL (\$492.257.000) PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$492.257.000) PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** y en favor de la parte ejecutante **ISMAEL HERNANDO CAMACHO MOGOLLON.**

SEGUNDO: CONDENASE: en costas a la entidad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$36.919.275,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO